

se recibirá e impondrá su valor sobre mi Real Hacienda en
la Caja de Amortizacion al rédito de tres por ciento al año,
bien entendido que á efecto de no perjudicar á los sucesores
que no hubieren prestado su consentimiento para tales
ofertas, se les abonará y satisfará con puntualidad en la
propia Real Caja el rédito asignado desde el dia inmediata-
to siguiente al del fallecimiento de los poseedores que las
hicieren, sin embargo de que no hayan trascursado los
plazos prescriptos en mi citado Real Decreto de veinte y
siete de Mayo. Las ventas de los bienes referidos se ex-
cutarán ante las respectivas Justicias ordinarias de los
Pueblos donde se hallaren sitios, con absoluta dispensa de
todas las diligencias, informaciones, y demas solemnida-
des relativas á justificar la utilidad del Mayorazgo ó Vínculo
por ser notoria; pero con el fin de precaver todo
abuso, quíero y mando que dichas ventas se verifiquen
en pública subhasta, con previa tasacion de los bienes, y
fixacion de cartelés con asignacion del término preciso
de treinta dias en las Cabezas de Partido y Pueblos del
contorno de aquel donde se hallaren, y con la preven-
cion de no haber de admitirse puja ni mejora alguna des-
pues del remate, y de que luego que se realice el depó-
sito del precio de él en mi Tesorería mas inmediata, se
otorgará por el poseedor á favor del comprador la cor-
respondiente Escritura de venta con la intervencion ju-
dicial, en el concepto de que con presencia del Testimo-
nio de esta Escritura y de la Carta de pago de mi Teso-
rero mayor en exercicio, se otorgará por el Director de
la Caja de Amortizacion la de imposicion de la cantidad
líquida que deducidas cargas y gastos inexcusables res-
tare á favor del Vínculo ó Mayorazgo á que hubieren
pertenecido las fincas; y á fin de proporcionar las po-
sibles ventajas á sus poseedores y sucesores, concedo
libertad absoluta de los derechos de Alcabalas y Cien-
tos á estas primeras ventas. Considerando ademas que
muchos de mis Vasallos con la mira á su propia utili-
dad y á la mejora de los Mayorazgos, Vínculos, y Pa-
tronatos de legos que poseen, tendrán la voluntad de
enagenar sus fincas, ahorrándose los dispendios, las

con-